



Dirección Regional del Trabajo  
Región de Valparaíso  
Coordinación Inspectiva

K: E 7346/900

RESOLUCION EXENTA N° 242 /

VALPARAÍSO, 09 ABR 2021

#### VISTOS:

- 1) La facultad que me confieren los incisos séptimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo;
- 2) La Orden de Servicio N° 5 de fecha 20/11/2009, de la Dirección del Trabajo, que regula los criterios y procedimientos aplicables a las solicitudes de autorización de jornadas excepcionales de trabajo y descansos conforme la citada disposición legal;
- 3) La Resolución Marco N° 1185, de fecha 27.09.2006, para Guardias de Seguridad y Vigilantes Privados y;
- 4) La Resolución Exenta N° 1598, de 03/09/2014, de la Dirección del Trabajo;
- 5) La Orden de Servicio N° 3 de fecha 12/05/2017, de la Dirección del Trabajo, que actualiza vigencia de autorizaciones y renovaciones de Resoluciones de jornadas de trabajo y descansos.
- 6) La Resolución N° 7, del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante Resolución Exenta N° 141, de fecha 29/01/2018, del Director Regional del Trabajo de Valparaíso, se autorizó a la empresa **ENEL GENERACION CHILE S.A., RUT: 91.081.000-6, CAE: 701112**, representada legalmente por don **PABLO ARNES POGGI, RUT: 11.932.363-0**, con domicilio para estos efectos en **SANTA ROSA N° 76, COMUNA DE SANTIAGO, REGION METROPOLITANA**, solicitó autorización a esta Dirección para implementar un sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo y de los descansos, respecto de su personal que presta servicios en calidad de **OPERADOR TERMICO**, en la faena denominada **CENTRAL TERMoeLECTRICA QUINTERO**, ubicada en **RUTA F-30, PREDIO 16901, LIMITE PUCHUNCAVI-QUINTERO, COMUNA DE QUINTERO, REGION DE VALPARAISO**;
- 2) Que, mediante solicitud de fecha 22/01/2021, recepcionada en la casilla electrónica dispuesta por la Dirección Regional del Trabajo, la empresa **ENEL GENERACION CHILE S.A., RUT: 91.081.000-6, CAE: 701112**, representada legalmente por don **PABLO ARNES POGGI, RUT: 11.932.363-0**, con domicilio para estos efectos en **SANTA ROSA N° 76, COMUNA DE SANTIAGO, REGION METROPOLITANA**, solicitó a esta Dirección la **RENOVACIÓN** de la Resolución Exenta N° 141, de fecha 29/01/2018, del Director Regional del Trabajo de Valparaíso;
- 3) Que, el sistema excepcional cuya renovación se solicita consiste en un ciclo de trabajo que se compone de **4 días** continuos de labores, seguidos de **4 días** continuos de descanso, con una jornada diaria de trabajo de **12 horas** y un descanso de colación de **1 hora** imputable a la jornada, distribuidas de **07:00 a 19:00** horas en turno **diurno** y de **5 días** continuos de trabajo (**que equivalen a 4 jornadas**), seguidos de **3 días** continuos de descanso, con una jornada diaria de trabajo de **12 horas** y un descanso de colación de **1 hora** imputable, distribuidas de **19:00 a 07:00** horas en turno **nocturno**. Siendo el promedio de horas semanales del ciclo de **42 horas**:

4) Que, la solicitud se fundamenta en la circunstancia de que se trata de faenas con procesos de trabajos continuos o de especial complejidad técnica o tecnológica, que dificultan o hacen inviable la aplicación de las reglas generales sobre distribución de jornadas y descansos;

5) Que, de las circunstancias expuestas en la "Solicitud de Renovación - Declaración Jurada", la que forma parte integrante de la presente Resolución para todos los efectos legales, aparece la concurrencia de todos los requisitos para considerar admisible la solicitud de renovación y que se encuentran contenidos en el respectivo "Formulario de solicitud de renovación de sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descansos- Declaración Jurada";

6) Que, el sistema propuesto, de conformidad a los antecedentes que se han recopilado, cuenta con el debido acuerdo de los trabajadores involucrados, y Organizaciones Sindicales denominadas: **"Sindicato Nacional Interempresa de ingenieros de ejecución y Profesionales de Endesa, Filiales y otras empresas relacionadas, RSU: 13.01.0344"** y del **"Sindicato Regional de Trabajadores de Enel Generación Chile S.A., RSU: 13.01.4328"**

7) Que, de acuerdo a los mismos antecedentes y a lo declarado por empresa solicitante, las condiciones de higiene y seguridad son compatibles con el sistema descrito anteriormente, sin perjuicio de la obligación permanente del empleador de resguardar eficazmente la vida y salud de los trabajadores;

6) Que, de lo expuesto precedentemente y de la revisión de los antecedentes presentados por la recurrente, es posible concluir que en la especie, se está en presencia de un caso calificado, así como de una solicitud que cumple con lo dispuesto en la resolución marco para guardias y vigilantes privados **N° 1185**, de fecha **27/09/2006** y con los criterios básicos que esta Dirección ha establecido al efecto, hechos que facultan al Director del Trabajo para autorizar un sistema excepcional de distribución del trabajo y de los descansos para el personal en referencia.

#### **RESUELVO:**

1) **RENEVASE** la Resolución Exenta N° 683, de fecha 24/10/2016, del Director Regional del Trabajo de Valparaíso, a la empresa **ENEL GENERACION CHILE S.A, RUT: 91.081.000-6**, para establecer el sistema excepcional de distribución de jornadas de trabajo y descansos descrito en el considerando N° 3 de esta Resolución, respecto de su personal que presta servicios en calidad de **OPERADOR TERMICO**, en la faena denominada **CENTRAL TERMOELECTRICA QUINTERO**, ubicada en **RUTA F-30, PREDIO 16901, LIMITE PUCHUNCAVI-QUINTERO, COMUNA DE QUINTERO, REGION DE VALPARAISO**;

2) Si por necesidades de la empresa, en el marco establecido en el artículo **12 del Código del Trabajo**, se requiere el traslado de trabajadores, entre faenas autorizadas, esto sólo podrá hacerse al término del ciclo en el que el trabajador estuviere laborando, resguardando la proporción de días de descanso anual adicional que le correspondan;

3) La presente Resolución de Renovación se dicta **bajo apercibimiento de dejar sin efecto** la misma en el evento que, mediante fiscalización, se detectase que alguna de las circunstancias declaradas por el empleador en su solicitud, no sean efectivas o las mismas sufran alteraciones, y con ello se incumplan los criterios y requisitos que permitieron otorgar tal autorización o renovación;

4) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema renovado se considerará infracción al artículo 38 del Código del Trabajo y será sancionada con multa administrativa o se aplicará la medida de clausura o suspensión de labores si la gravedad de la situación lo amerita;

5) El descanso compensatorio por los días festivos laborados no se entenderá comprendido en los días de descanso del ciclo, debiéndose aplicar a su respecto las normas legales vigentes sobre la materia, esto es, por cada día festivo en que los trabajadores debieron prestar servicios se deberá otorgar un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de que las partes acuerden una especial forma de distribución o de remuneración de tales días. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32 del Código del Trabajo;

6) Se otorga la presente Resolución de renovación, sin que ello signifique un pronunciamiento de la Dirección del Trabajo, respecto del cumplimiento de los requisitos del trabajo en régimen de subcontratación establecidos en el inciso 1º del artículo 183-A del Código del Trabajo;

7) **Una copia de la presente resolución y anexos si existieren, deberá ser entregada a las organizaciones sindicales involucradas, si existieren y difundida entre los trabajadores involucrados, y otra copia mantenerse en el domicilio de la faena**, objeto de la autorización, a disposición de los fiscalizadores de este servicio, bajo apercibimiento de sanción administrativa por infracción a lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 del DFL N° 2 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

8) La presente autorización se otorga por un período de **3 (tres) años**, contados desde la fecha de la presente resolución, pudiendo el solicitante requerir su renovación en el evento que los requisitos y circunstancias que justifican su otorgamiento se mantenga, la que deberá solicitarse con la debida anticipación a la fecha de término de la presente resolución.

**“POR ORDEN DE LA DIRECTORA”**



**CRISTIAN CHAHUAN CHAMY**  
**DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO**  
**REGIÓN DE VALPARAÍSO**

GFE/mar

**Distribución:**

- SOLICITANTE,
- ICT VIÑA DEL MAR,
- COORD. INSPECTIVA,
- CORREL. RESOL.